



La Erección de Jalisco como Estado Libre y Soberano

Not. Héctor Constancio Hernández Allende

El historiador debe ser sereno y objetivo por sobre todas las ideologías y particularismos, sin cortapisas de tendencias ni burocráticos señalamientos. Obligatorio es entender nuestra evolución social, no sólo según el espectáculo de las batallas, sino en las concomitancias de la cultura, lo que de verdad ayude a comprender y amar a la patria, así como a lograr una fundamental identidad nacional que tanto hemos soñado generaciones y generaciones de mexicanos.

El mejor entendimiento y comprensión de nuestro presente es el darnos cuenta de ¿Qué somos? ¿De dónde venimos y hacia dónde vamos?

Séneca deslizó en su Medea al don augural de describirnos. Ahí estriba la aptitud singular de entender nuestros errores y conducirnos por sobre ellos a una auténtica ética histórica.

Al evocar nuestro convulso pero trascendente origen decimonónico cabe reflexionar que si monárquicos, insurgentes, liberales, conservadores, reformistas, federalistas, centralistas, clericales, anticlericales, exaltados o conformistas resucitasen clarificando sus vivencias existenciales, ¿Qué consejo mejor podrían darnos que el de ya no vulnerar una autén-

tica unidad patriótica en el camino ascendente de la nación. Ellos que no admitieron en vida una coexistencia pacífica y coherente que tanta sangre y dolor produjo, nos merecen por sobre el tiempo y los sepulcros, una comprensión y un respeto a la diversidad como la gran lección constructiva, en nuestro presente y futuro.

Tal como Renán lo puntualizó, las naciones como el hombre mismo tenemos un pasado de glorias y pesares que compartir. Por ello, cada vez que las dudas nos sobresalten, volvamos los ojos a nuestro pasado histórico y encontremos en él la voz de México.

Resulta importante mencionar la fecha del 13 de junio de 1821, cuando a las 10 de la mañana el brigadier Pedro Celestino Negrete proclamó “Independencia o muerte” en la población de San Pedro Tlaquepaque, en la finca marcada con el número 208 de la hoy calle Independencia.

Después se dirigió a la ciudad de Guadalajara, en la cual, salvo la huida del general José de la Cruz, último mandatario que fuera del dominio español, encontró el respaldo de las autoridades civiles, eclesiásticas, militares y pueblo en general, pu-

blicándose con toda solemnidad los bandos respectivos a favor de la Independencia.

El General Negrete quedó como el primer gobernante de la provincia de Nueva Galicia, sucediéndole en breves interinatos el coronel José Antonio de Andrade y Baldomar, así como Antonio Basilio y Ulloa Victoria y Deza.

En el ámbito nacional tras los Tratados de Córdoba y el Acta de Independencia del 28 de septiembre de 1821, fue entronizado como primer emperador de México don Agustín de Iturbide. Coincidente con la vigencia del imperio es el inicio del general Luis Quintanar Bocanegra y Ruiz, (originario de San Juan del Río en el actual estado de Querétaro), mariscal de campo de los ejércitos imperiales, como capitán General y Jefe Político Superior de la Provincia de Nueva Galicia, de Guadalajara o de Jalisco, denominaciones que se alternan o se usan indistintamente entre 1822 y 1823.

Dentro de nuestros múltiples antecedentes federalistas obligatorio es el hacer mención de ese grupo de jóvenes jaliscienses anti-imperialistas y anti-clericales, cuya adelantada postura republicana federalista, ejerció un gran influjo popular particularmente a través de su órgano periodístico *La Estrella Polar*, se les llamó los Polares, designación con la cual el clero pretendió señalarlos como impíos. Nos relata don Luis Pérez Verdía¹ la crítica severa y aguda de los Polares al sermón del sacerdote doctor Piñeira, en la

solemnidad de la catedral, a favor de la coronación de Iturbide. Este grupo fue de una gran importancia en acontecimientos históricos posteriores.

Recordemos como gran teórico e impulsor del federalismo al doctor José de Jesús Huerta Leal, personaje liberal el que en fecha posterior fue de los pocos sacerdotes que apoyaron las Leyes de Reforma.

Cuán importante resulta el resaltar que en marzo de 1821 don Francisco Severo Maldonado publicó el Contrato de Asociación para la Republica de los Estados Unidos del Anáhuac, verdadero proyecto Constitucional en el cual sostenía la bondad del sistema federalista como forma de gobierno.

Circunstancias económicas, políticas, divisionismos, ambiciones, más la presencia del inefable Joel R. Poinsett, quién logró enfrentar y debilitar las logias masónicas con tan funestas consecuencias, y que traía en “su morral” el respaldo del poderoso e interesado vecino país del norte, provocan levantamientos militares en forma principal representados por el llamado Plan de Casa-Mata que se tradujo en el fin del imperio iturbidista. A dicho plan se adhirió la guarnición militar de Guadalajara el 26 de febrero de 1823, al día siguiente Luis Quintanar emitió un bando en apoyo de la Guarnición con fecha 27 de febrero de 1823. Ese mismo día la Diputación Provincial se manifestó en apoyo absoluto a la decisión de Quintanar, así como el Ayuntamiento de Guadalajara posteriormente, hizo público su respaldo a la Diputación, y asimismo

¹ Pérez Verdía, José Luis. *Historia particular del Estado de Jalisco*. Guadalajara, tipografía de la Escuela de Artes y Oficios del Estado, 1910, t.II, p. 193.

planteó el imperativo de instalar un nuevo Congreso Nacional.

El 12 de marzo la Diputación Provincial insistió en la convocatoria del nuevo congreso, así como exhortó al pueblo a la adopción de un sistema federal de gobierno. Este tan importante y amplio manifiesto está firmado por Luis Quintanar, Antonio Gutiérrez y Ulloa, Juan Cayetano Portugal, José Casal y Blanco, José de Jesús Huerta, Urbano Sanromán, Domingo González Maxemín y Pedro Vélez como vocal Secretario.

El 14 de marzo de 1823 la Diputación Provincial, con todo el respaldo y sugerencia del *Jefe Político Superior* Luis Quintanar, designó como diputados de esta provincia a los señores Prisciliano Sánchez, diputado que fuera del extinguido Congreso Constituyente imperial, y a Juan Cayetano Portugal, para que ambos concurrieran a la ciudad de Puebla y conjuntamente con los demás diputados de otras provincias suplieran la representación nacional.

El 9 de mayo de 1823 la Diputación Provincial dio, entre otros, los siguientes y fundamentales acuerdos:

- Reconocer al actual Congreso Nacional sólo en carácter de convocante.
- Suspender en esta provincia el cumplimiento de todos los decretos y órdenes tanto del Congreso como del poder ejecutivo centralista.
- Asimismo esta diputación se constituyó como la primera autoridad.
- Indica, sugiere u ordena a

Prisciliano Sánchez y a Cayetano Portugal en su calidad de representantes eleven su más enérgica protesta sobre el por qué no se ha convocado todavía a elecciones para formar otro congreso.

El ilustre ayuntamiento de Guadalajara apoyó todas las decisiones de la Diputación Provincial.

Con todo el apoyo de Quintanar aparecen en mayo importantes documentos y proclamas de diversos sectores a favor de la integración del federalismo como forma de gobierno, en particular la proclama de Quintanar del 13 de mayo que informa al Pueblo la separación del Congreso Mexicano, así como su circular en la que señala los inconvenientes de un sistema de gobierno centralista y las ventajas del federalista. El ayuntamiento de Guadalajara, el 15 de mayo de 1823, manifestó a los habitantes de la ciudad la necesidad de adoptar el sistema federalista, así como aclarar que dicho sistema de ningún modo era atentar contra la religión.

Con el cabal apoyo de Quintanar el 5 de junio la Diputación Provincial pronuncia en forma enérgica su decisión de adoptar el sistema federal de gobierno, a la vez, hace un llamado a las demás provincias de la Unión en pro de la adopción del federalismo. Dicho llamado se envió oportunamente, incluso, al Supremo Poder Ejecutivo como muestra de las rectas intenciones de pretender el federalismo como forma de Gobierno. Dadas las amenazas centralistas, el jefe político de la provincia Luis Quintanar, el 8 de junio de 1823, exhortó al pueblo a integrar

milicias cívicas para su defensa.

El día 16 de junio la Diputación Provincial celebró una sesión de vital importancia para nuestros destinos históricos, hecho que significó un ejemplo fundamental y guía para toda la nación. Tal acto redundó en un trascendente plan de gobierno publicado el día 21 siguiente y particularmente precedido del también histórico manifiesto de Luis Quintanar en apoyo definitivo a la Diputación Provincial que en esos momentos se constituía ya en poder legislativo del estado. Tanto en ese manifiesto como en el plan de gobierno surge el tan deseado cambio de provincia de Guadalajara a la erección del Estado Libre de Jalisco —qué importante es en estos momentos su conocimiento y difusión integrales para la mejor comprensión de nuestro desarrollo como estado—.

Resaltamos en síntesis algunos principios generales del *Plan de Gobierno Provisional del Nuevo Estado de Jalisco* publicado el 21 de junio de 1823:

- La provincia conocida hasta ahora con el nombre de Guadalajara se llamará en lo sucesivo *Estado Libre de Jalisco*.
- Su gobierno será popular y representativo.
- Su definición territorial en 28 partidos (que incluían, entre otros: Acaponeta, Ahuacatlán, Colima, Compostela, El Nayarit, San Blas, Santa María del Oro, Centispac y Tepic).
- El estado de Jalisco es libre, independiente y soberano de sí mismo y no reconocerá otras relaciones con los demás estados o

provincias que las de fraternidad y confederación.

- Al definir un estado libre y soberano, afirma los derechos de libertad política, desde luego, entre otros el hacer su propia constitución.
- La integración de poderes: el Ejecutivo en el cual declara al jefe político Luis Quintanar como gobernador del estado de Jalisco. En funciones desde estas fechas el 17 de junio de 1824, por haber sido secuestrado, privado de su libertad y de su legal ejercicio gubernamental por el gobierno federal centralista.
- El poder legislativo integrado por la antigua Diputación Provincial.
- Un poder judicial sobre la anterior administración de justicia dando margen a la creación de un supremo tribunal.
- El respeto y reconocimiento a la institución política llamada ayuntamiento.

Al rememorar el nacimiento de Jalisco como entidad federativa, so pena de ingratitud, debemos mencionar, por sobre acontecimientos políticos pasados, presentes o futuros, personalismos, antipatías o simpatías, al ciudadano Luis Quintanar, quien en apresurada consulta a todos los pueblos y corporaciones de la misma sobre su voluntad de constituir su forma de gobierno en república federal y recibir unánimes respuestas afirmativas, expide el mencionado histórico y trascendental documento que remitió a la excelentísima diputación provincial el 16 de junio de 1823, la que en

sesión extraordinaria declaró que la voluntad de todos los pueblos de la provincia era el “pronunciamiento tan deseado al erigirse esta Provincia en Estado soberano federado con los demás de la grande Nación Mexicana, con el nombre de Estado Libre de Jalisco, y que al efecto se publiquen y circulen la exposición y plan de gobierno...”²

Como vemos, en los difíciles momentos en que se encontraba nuestra nación, fue Luis Quintanar el más decidido impulsor del federalismo, lo que lo convirtió en el indiscutible defensor de los intereses regionales y en el más ardiente federalista. La hábil forma de actuar de Quintanar le ganó un fuerte apoyo de parte de los pueblos y autoridades, e incluso el respaldo de algunas otras provincias para sostenerle en su importantísima decisión de implantar la forma federal de gobierno. El gobierno central, inquieto por la postura de Quintanar, decidió quitarle el mando político nombrando a José Joaquín Herrera, designación que no tuvo lugar puesto que las tropas jaliscienses federalistas le obligaron a retirarse en clara oposición a su mandato.

Esta viril actitud de las autoridades del ya proclamado Libre y soberano Estado de Jalisco, provocó que se enviara una columna militar al mando de Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete para someterlas. Este incidente concluyó con los llamados Convenios de Lagos mediante los cuales Jalisco reconocía al congreso y al poder ejecutivo como enlace entre los estados. A cambio de esto el gobierno de México se obligaba a mantener y reconocer al fede-

ralismo promovido y proclamado por Jalisco, modalidad de gobierno que fue adoptada en muchas provincias, siguiendo el ejemplo de nuestro estado.

Como primeras represalias políticas del gobierno central, en las cuales Pedro Celestino Negrete por su aversión al federalismo y a Quintanar influyó en forma decisiva, le fue segregada a Jalisco parte de su territorio, la que actualmente lleva el nombre de estado de Colima. También se intentó quitarle el partido de Zapotlán el grande, lo que no se logró por la fuerte oposición de sus habitantes y las milicias cívicas creadas por Quintanar.

El 11 de septiembre de 1823 se integró el Congreso Provincial Constituyente local, encargado de dotar al estado de Jalisco de una constitución particular. Este documento fue firmado por Esteban Huerta, Diego Aranda, Juan N. Cumplido, Anastasio Bustamante, Prisciliano Sánchez, Santiago Guzmán, Vicente Ríos, Ignacio Navarrete, José Esteban Archiga, todos ellos jóvenes egresados de la Universidad de Guadalajara o del Seminario Conciliar; participaron además Pedro Vélez, José María Castillo Portugal, Urbano Sanromán, José Antonio Méndez, Esteban Gil, Rafael Mendoza y José Manuel Cervantes.

Se confirmó la titularidad del poder ejecutivo en el general Luis Quintanar y el ejercicio del poder judicial en tribunales y jueces establecidos. El gobernador nombró

² Piñeira Ramírez, David. *El nacimiento de Jalisco y la gestación del federalismo mexicano*. Poderes de Jalisco, 1974, p. 63

como jefe de las armas al general Anastasio Bustamante, lo que provocó de nuevo los recelos del triunvirato centralista al frente del gobierno nacional, mismo que posteriormente y con engaños sorprendió y aprehendió tanto a Quintanar como a Bustamante, a los que envió detenidos a Acapulco por Manzanillo. Después de gobernadores de “quita y pon”, José María Castañeda del 17 de Junio al 3 de Julio de 1824 y Rafael Dávila, del 4 de Julio al 23 de Octubre de 1824. En Jalisco quedó en el cargo de vicegobernador interino del 24 de Octubre de 1824 al 23 de enero de 1825 Juan Nepomuceno Cumplido. Se promulga nuestra primera Constitución Federal en 1824, posteriormente asume la presidencia de la República el general Guadalupe Victoria.

El 18 de noviembre siguiente se firmó la Constitución política del Estado de Jalisco, que salvo la segregación de Colima se dividió en 8 cantones: Atotonilco, Autlán, Cocula, Colotlán, Guadalajara, Lagos, Sayula y Tepic. Se establecieron formalmente los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Al día siguiente se juró en la iglesia de La Merced, por no haber permitido el cabildo eclesiástico que se hiciera en la catedral.

Fueron diputados constituyentes: Pedro Vélez. Diputado presidente Prisciliano Sánchez, José María Gil Méndez, José Antonio Méndez, José María Gil Bravo, Esteban Huerta, José Manuel Cervantes, Santiago Guzmán, Ignacio Navarrete, José Ignacio Cañedo, José Esteban Aréchiga, Rafael Mendoza, Urbano Sanromán y Gómez y José Justo

Corro, los dos últimos como diputados secretarios.

Verificadas las elecciones y calificadas por el Congreso Constituyente, se expidió la declaratoria respectiva en la cual resultaron electos: como Gobernador Constitucional Prisciliano Sánchez, como Vicegobernador Juan Nepomuceno Cumplido, como Senadores propietarios José Ignacio Cañedo, José Justo Corro, José Antonio Joya, Ignacio Camberos y Vicente Ríos, y suplentes José María Echauri y Esteban Aréchiga.

El 24 de enero de 1825 tomó posesión como primer Gobernador Constitucional del Estado de Libre y Soberano de Jalisco, Prisciliano Sánchez; quien con su gran sentido liberal y federalista realizó en el corto período de su gobierno una extraordinaria labor en todos los órdenes institucionales y populares. Por desgracia falleció prematuramente y terminó sus funciones como gobernante el 29 de diciembre de 1826.

Fue sustituido interinamente por José María Echauri del 30 de diciembre de 1826 al 18 de enero de 1827. Posteriormente por el Vicegobernador Juan Nepomuceno Cumplido del 19 de enero de 1827 al 23 de septiembre de 1828, finalizando el primer período Constitucional con José Justo Corro como Gobernador interino del 24 de septiembre de 1828 al 28 de febrero de 1829.

Es fundamental que al señalar a Jalisco como el primero en proclamar el federalismo, “estaban satisfechos los deseos de Jalisco por más que se hubiese perdido el partido de Colima. La nación mexicana era ya una república federal por cuya

forma de gobierno no sólo se había declarado con la armas sino que también la habían sostenido en la tribuna D. Prisciliano Sánchez, D. Valentín Gómez Farías y D. Juan D. Cañedo, sostenidos por el fogoso Ramos Arispe, contra los centralistas regentados por D. Servando Teresa de Mier. El Dr. Becerra y D. Carlos M. Bustamante.”³

Sin demérito de las grandes y aportaciones del primer gobernador derivado de nuestra primera Constitución Política, Prisciliano Sánchez, gran precursor federalista, ni de otros preclaros jaliscienses tan destacados en estos avatares históricos federalistas, es tiempo ya de no dejar en un piadoso silencio impuesto por una historia manipulada al ciudadano Luis Quintanar, que fue el primer Gobernante en declarar y sostener valientemente el federalismo como forma de gobierno en el ámbito nacional, y en consecuencia, la erección de Jalisco como estado libre y soberano.

Don Luis Pérez Verdía en su *Historia Particular del Estado de Jalisco*, señala a Luis Quintanar como un federalista auténtico y apasionado, rebatiendo como infundados y falsos los cargos oficialistas en su contra, atribuyéndolos a su oposición constante y decidida a las corrientes políticas centralistas. El Congreso Local en el decreto No. 44 le asignó una pensión vitalicia de 3 mil pesos anuales como primer gobernador que fue del Estado y por ser el principal caudillo del sistema federal. Dispuso también, que a la mayor brevedad posible se hiciera colocar en el salón de sesiones del propio congreso el retrato del gobernador federalista.

En la prueba vital del tiempo, el hablar de autenticidades históricas es la mejor demostración de la madurez política de un pueblo.

Los jaliscienses debemos entender en forma primordial nuestra imprescindible misión de unidad, de apertura, de tolerancia, de fraternidad, de convivencia y convicción en los principios libertarios de la auténtica democracia, en el respeto a los derechos humanos y en la íntima certidumbre de que sólo dura y prospera lo que se construye con el esfuerzo y el trabajo sobre la tierra firme del Derecho y la Justicia.

Lic. Constancio Hernández Allende.

Guadalajara, Jalisco, Junio 06 del 2006

ANEXO

EL CUIDADANO LUÍS QUINTANAR, CAPITAN GENERAL Y GEFE SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE NUEVA GALICIA.

La Excmá. Diputación Provincial de esta Capital se ha servido dirigirme la Acta siguiente.

En la ciudad de Guadalajara, á 16 de Junio de 1823, Estando en sesión extraordinaria de la Diputación Provincial de esta capital el Excmo. Sr. D. Luis Quintanar, Capitán General y Gefe Político Superior de esta provincia, los Srés. Vocales de la misma Diputación D. Antonio Gutiérrez y Ulloa, intendente de la provincia,

³ Pérez Verdía, José Luis. *Op.cit.*p.221.

D. Juan Cayetano Portugal, cura del pueblo de Zapopan, el coronel D. José Chiafino, D. José Casal, los doctores D. José de Jesús Huerta, y D. Domingo González Maxemín, y los señores Comisionados del Ilustre Ayuntamiento de esta capital, agregados á esta corporación, regidores Lic. D. José María Foncerrada y Gómez, y D. José María Castillo Portugal, y síndico procurador menos antiguo Lic. D. José María Gil, con el infrascripto vocal secretario, dijeron: Que la voluntad de todos los pueblos de la provincia por el sistema de Gobierno representativo federado, está manifestada del modo mas claro y decisivo; que la Diputación tiene adoptados los propios sentimientos, y debe conformarse con la voluntad de los pueblos que tiene el honor de representar; y que en consecuencia de esto, y de los resuelto por esta misma corporación en sus sesiones de 9, 12, 28 y 30 de Mayo último y 5 del corriente, declara que es llegado el caso de hacerse el pronunciamiento tan deseado, de erigirse esta provincia en Estado soberano federado con los demás de la grande Nación Mexicana, con el nombre de Estado libre de Xalisco, y que al efecto se publiquen y circulen la esposicion y plan de gobierno que siguen.

Exposición de la Diputación Provincial de Guadalajara á los habitantes del nuevo Estado de Xalisco, y Plan de gobierno provincial del mismo Estado.

Habitantes del Estado libre de Xalisco: Vuestra decisión por le sistema de gobierno representativo federado de todas las provincias

de la Grande Nación Mexicana, y el modo con que la habéis manifestado, es un nuevo testimonio de vuestra ilustración y virtudes, de que tenéis dadas tantas y tan repetidas pruebas. Habeis acreditado al mundo entero, que sabéis ser libres, que conocéis vuestros derechos, que los reclamáis con la debida moderación, dignidad y firmeza, y que no ignoráis los deberes que os obligan, en el nuevo Estado que vais a formar. Vuestra suerte está decidida; llego el tiempo de que os gobernéis por vosotros mismos en todo lo interior del Estado, para evitar los males que os han acarreado los anteriores gobiernos; y con este objeto la Diputación Provincial, conforme en todo con vuestra voluntad, os presenta el plan de gobierno que debe regir en el Estado, mientras que vosotros mismos formáis su constitución particular.

Antes de designar la Diputación la forma de gobierno del Estado, tuvo por conveniente fijar algunos artículos, con el título de principios generales, relativos al nombre que debe tener el Estado, á su territorio, á su soberanía, á la religión que debe profesarse el él, á su sistema de gobierno, á los derechos y deberes de todos los habitantes del Estado, y á la separación absoluta de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. No basió un momento la Diputación en dar este Estado en nombre de Xalisco, que es el que en la antigüedad se daba á esta hermosa provincia; y tampoco dudó que por ahora y mientras no se hace la correspondiente división de provincias, debe limitarse a su territorio á los veinte y

ocho partidos de que se compone la intendencia, por que aunque anteriormente la Nueva Galicia, se extendía á toda la provincia de Zacatecas á la de Sinaloa, y a mucha parte de la de San Luís Potosí, y actualmente están agregadas a esta capitania general la provincia de Valladolid y las de la alta y baja California, reconoce como debe esta provincia los derechos indisputables de sus otras hermanas, para constituirse en la forma que mejor les convenga, y respetará los gobiernos que establecieron.

Mucho menos debió dudar la Diputación de la soberanía é independencia de este Estado de Jalisco, puesto que la Nación Mexicana se haya en estado de constituirse del modo que le acomode, por haberse disuelto el pacto social celebrado con el anterior Gobierno de México, y haber resumido en consecuencia las provincias sus naturales derechos, sin que pueda haber entre una y otra la menor desigualdad. Así mismo encendió la Diputación, que no pueda haber la menor duda de que en el Estado debe profesarse la Religión Católica, Apostólica, Romana, sin tolerancia de otra alguna, como que ella es la única verdadera, y por ella están prontos todos los habitantes de este Estado a derramar la última gota de su sangre. Y últimamente no debía desconocer la Diputación las facultades soberanas del Estado para formarse su constitución y leyes particulares, y arreglar sus relaciones generales con los demás Estados Mexicanos; ni podía olvidarse de que los habitantes del Estado tienen derechos que reclamar y deberes que cumplir; y

que siempre deben estar separados en este Estado los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

Fijada así las bases fundamentales, bajo que debe constituirse el Estado, era necesario designar las personas ó corporaciones, que ha de ejercer los tres poderes del propio estado, mientras se reúne su Congreso Provincial Constituyente; y aunque la Diputación está convencida que el poder legislativo solo reside en los pueblos, ó en sus representantes nombrados al efecto, pero conoce igualmente que estas funciones soberanas no pueden ejercerse en este Estado por los pueblos en masa, y que por lo mismo ínterin estos eligen sus representantes o mandatario, de depositarse dicho poder en alguna persona ó corporación. ¿Y Cual deberá ser esta? He aquí en que se ocupó la Diputación con todo el debido detenimiento, ya para alejar de sí toda sospecha de espíritu de mando o ambición, ya por arreglarse a los principios del derecho público, y ya también por conformarse en todo con la voluntad de los pueblos el Estado.

No se ocultó a la Diputación la medida que podía tomarse de que pasara á esta capital un individuo de cada Ayuntamiento del Estado, ó á lo menos de las cabeceras de partido, para que reunidos ejercieran ínterinamente el poder legislativo, pero por un parte veía la dilación que preparaba esta medida, si se entendía a todos los Ayuntamientos por otra que no era justo preferir a los unos respecto de los otros, y por último, que los Ayuntamientos no fueron elegidos por los pueblos

para este objeto. Por estas consideraciones, porque la Diputación fue nombrada por todos los pueblos del Estado, y principalmente porque al manifestar ellos su decisión por el sistema de república federada, han depositado toda su confianza en esta corporación, se determinó á encargarse de ejercer el poder legislativo, mientras que se reúne el Congreso Provincial Constituyente del Estado; pero deseando acreditar al mismo tiempo que no le anima el espíritu de ambición y del mando, a limitado sus funciones a hacer la convocatoria para icho Congreso, que se publicará a la mayor brevedad, y a dictar las medidas del momento que sean necesarias para la observancia de las leyes vigentes sin formar ninguna nueva, ni ocuparse en alguna otra cosa.

No dudó la Diputación encarar el poder ejecutivo al actual gefe político, por la justa confianza que de él tienen todos los pueblos, limitando sus facultades a lo muy preciso, y concediéndole la de hacer de acuerdo con esa diputación la propuesta de los empleados del Estado, de que habla el bando de 7 del corriente. Cuando se arregle la confederación general de todos los Estados Mexicanos, y al formarse la constitución particular de este de Xalisco, se determinarán los empleos que deben conferirse ene l estado por su poder ejecutivo, sin necesidad de propuesta al poder ejecutivo general de la unión y se tomarán todas las demás medidas convenientes en este punto. Entre tanto el Estado de Xalisco que no lleva otras miras en su justo necesario pronunciamiento,

más que su felicidad particular y la general de la grande Nación a que corresponde, jamás pudiera pensarse en separarse de sus demás hermanos y del Congreso y Gobierno de México, en los términos que se ha querido creer, y observará religiosamente los artículos comprendidos en el citado bando.

Tampoco se podía ofrecer duda alguna a la Diputación sobre las personas y corporaciones por quienes deben ejercerse el poder judicial del Estado, pero como todos los negocios contenciosos deben terminarse dentro de su territorio sin que se pueda molestar a sus habitantes, para que ocurran a largas distancias para la resolución de sus últimos recursos, esta deberá tomarse por el tribunal de la Audiencia en los asuntos de su atribución, proponiendo al efecto las medidas que estime convenientes. Igual propuesta deberá hacerse por los respectivos juzgados de Alzadas de los negocios privilegiados de los militares, del Consulado y de Minerías; pero los asuntos de jurisdicción eclesiástica no deberán sufrir alteración alguna, ni la Diputación se ocupará jamás de tales cosas, porque respeta como debe el fuero del venerable clero secular y regular, y no ignora las legítimas y verdaderas autoridades que deben determinar este grave negocio.

Como toda autoridad emana de la voluntad soberana de los pueblos, mientras los de este Estado no se reúnen en su Congreso Provincial y forman su constitución particular, todas las autoridades y corporaciones actuales deben continuar desem-

peñando sus respectivas funciones, con arreglo a la constitución que aún nos rige y demás leyes vigentes, en todo lo que nos opongan al plan de gobierno provisional de este Estado; pero a ese paso el Gobierno del estado debe exigir a todos sus habitantes la debida observancia del propio plan, y el que no la quisiere prestar será indigno de ser ciudadano de Jalisco y pedirá su pasaporte para trasladarse a otro territorio.

Fundada pues esta Diputación en todos los principios y consideraciones expuestas, presenta a todos los habitantes del Estado libre de Jalisco para su gobierno interior el siguiente plan.

Plan de Gobierno Provisional del Nuevo Estado de Jalisco.

Principios generales.

Art. 1. La provincia conocida hasta ahora con el nombre de Guadalajara, se llamará en lo sucesivo Estado libre de Jalisco.

Art. 2. Su territorio, por ahora, se forma de los veinte y ocho partidos de que se compone la Intendencia de la provincia, a saber: Guadalajara, Acaponeta, Ahuacatlan Autlán. Barca, Colima, CUQUIO, Compostela, Colotlán con el Nayarith y corregimiento de Bolaños, Etzatlán, Hostotipaquillo, Lagos, Mascota, Real de San Sebastián, San Blas, Santa María del Oro, Sayula, Sentispac, Tomatlán, Tala, Tepactitlán, Tepic, Tlajomulco, Tequila, Tonalá, Tuscacuesco, Zapotlán el Grande y Zapopan.

Art. 3. En el Estado de Jalisco

es libre, independiente y soberano de sí mismo y no conocerá otras relaciones con los demás estados o provincias, que las de fraternidad y confederación.

Art. 4. Su religión es y será perpetuamente la Católica, Apostólica, Romana, sin tolerancia de otra alguna.

Art. 5. Su gobierno, popular representativo.

Art. 6. En consecuencia al estado le toca hacer su Constitución particular y arreglar, en unión de los demás Estados que se confederen, las relaciones generales de todos ellos.

Art. 7. Todo habitante del Estado tiene derecho a votar en las elecciones de los representantes que han de formar el Congreso Provincial Constituyente.

Art. 8. Gozan igualmente todos los habitantes del Estado los imprescriptibles derechos de libertad, seguridad, igualdad y propiedad, y el Estado debe de garantizárselos.

Art. 9. En correspondencia están en la obligación de respetar y obedecer a las autoridades establecidas, y a contribuir al sostén del Estado, cuando y en la forma que este lo pida.

Art. 10. En este Estado jamás deben unirse en una sola persona, o corporación, los tres poderes legislativo, ejecutivo, y judicial, ni dos de ellos.

Forma de gobierno del Estado.

Art. 11. Mientras se instala el Congreso Provincial Constituyente,

residirá el poder Legislativo del Estado en la Diputación Provincial.

Art. 12. Sus funciones se reducirán precisamente a formar la convocatoria para formar el Congreso Provincial Constituyente, y a dictar las providencias del momento que se dirijan a la observancia de las leyes vigentes.

Art. 13. El Poder Ejecutivo del Estado residirá en el Gefe Político actual que se denominará en o sucesivo Gobernador del Estado de Xalisco.

Art. 14. El Poder Ejecutivo cuidará de la conservación del orden interior y exterior del estado, y tendrá a su cargo el mando de las armas.

Art. 15. Corresponde al mismo Poder ejecutivo el hacer, de acuerdo a la Diputación, la propuesta de los empleados del Estado de que habla la acta del 5 del presente mes de junio, publicada en bando de 7 del mismo, que se observará en todas sus partes.

Art. 16. El Poder Judicial del Estado se ejercerá por las Autoridades hasta ahora establecidas. El tribunal de la Audiencia determinará en último recurso en la respectivas a la los asuntos judiciales del Estado, correspondientes a la jurisdicción ordinaria.

Art. 17. Los Ayuntamientos y demás corporaciones y autoridades, tanto civiles, como militares y eclesiásticas, continuarán desempeñando las funciones que les están cometidas.

Art. 18. El Estado se gobernará por la Constitución Española y leyes vigentes, en todo aquello que no pugnen con el presente plan.

Art. 19. Este se comunicará a todas las autoridades y corporaciones del estado para que se proceda a su circulación y observación.

Art. 20. Cualquiera autoridad, o persona, sea de la clase que fuere, que resista la observancia, de este plan, pedirá dentro de tercero día, después de su publicación, el correspondiente pasaporte para salir del territorio del Estado, en el término que le asigne el Gobierno.

NOTA.

Los artículos del acta de 5 de este mes de que de que hace referencia al artículo 15 del presente plan, son los siguientes.

1. Por ahora, y mientras no se forma el Congreso general de los Estados Mexicanos federados se reconoce por centro de unión de todos aquellos la capital de México.

2. Se reconoce así mismo el actual Congreso y Supremo Poder Ejecutivo de México, entendiéndose, que el congreso no tiene más carácter que el de convocante.

3. La Ley de convocatoria, y las demás generales del momento que se espidan por el Congreso, con la calidad de meras providencias, serán obedecidas puntualmente.

4. Lo será también todas las órdenes del Supremo Poder Ejecutivo, que se dirijan al bien estar general de los Estado s de la Nación Mexicana.

5. Las órdenes que solo interesen a este Estado de Xalisco se suspenderán, o no, según convenga al mismo Estado.

6. Todos los empleados actuales de este Estado, de cualquier clase y dignidad, continuarán en sus des-

tinios mientras no se hagan indignos de ellos, a juicio del mismo Estado.

7. No se creará empleo alguno nuevo en este Estado, ni se proveerán a los que vacaren por el Supremo Poder Ejecutivo, sino a propuesta del propio estado.

8. Esta propuesta debe recaer precisamente en los hijos de este Estado, o los vecinos de él, que tengan siete años de residencia, y en la forma que dispone el reglamento de gobierno provisional del Estado, que se publicará a la mayor brevedad.

9. Estas disposiciones se comunicarán al Congreso y Gobierno de México, y se imprimirán y circularán a todos los demás Estados de la Nación, y a los pueblos del distrito este.

Xaliscienses: es necesario repetirlo. Vuestra suerte esta decidida. Habeis acreditado que sabéis reclamar vuestros derechos. Están ya cumplidos vuestros votos Ya estáis erigidos en estado libre e independiente. Vuestra Diputación Provincial os presenta el plan de gobierno que debe regiros, mientras vosotros mismos formáis la Constitución particular del Estado. Esta obra debe ser el último sello de vuestra felicidad y una nueva prueba de vuestra ilustración y sabiduría. El mundo todo va a ponerse en observación de vuestras operaciones. Desenrollad ahora todas vuestras virtudes y talentos. Así acreditareis que sois dignos de ser libres, y dignos de corresponder a la grande Nación Mexicana. Así también consolidareis la verdadera independencia y libertad de la misma Nación, y la liberareis de que se oprimida de nuevo por algún extranjero, o por algunos de

sus hijos. Y así, en fin, convertiréis dentro de pocos años esta hermosa provincia en un estado capaz de competir con los más florecientes del mundo, y en que no reine más que el orden y la virtud. Viva la Religión. Viva la Independencia y la Libertad de la Nación Mexicana. Viva la Unión más intima entre todas sus provincias y sus habitantes. Viva el estado libre de Xalisco.

Con lo que se levantó la sesión, y por esta acta así lo acordaron y firmaron los espresados Señores, de que doy fé.-----

 Quintanar.=Gutiérrez.=Portugal.=Chiafino.=Casal.=Huerta.=Gil.=Sanromán.=Maxemin. Fonce-rrada.=Castillo.=Gil.=Pedro.=Pedro Velez, vocal Secretario.=Escopia.=Velez.

Y para inteligencia y satisfacción de todos los habitantes del este Estado, mando se publiquen por Bando con la pompa correspondiente a tan prospero suceso, señalándose como señala para el día de mañana el pronunciamiento de la libertad de este estado de Xalisco, que de acuerdo con la Excmá. Diputación provincial se ejecutará en esta forma. A las nueve del día pasará dicha Corporación con los demás Eclesiásticas, Civiles y militares a la Santa Iglesia Catedral a la festividad de NUESTRA SEÑORA DE ZAPOPAN, GENERALA Y PROTECTORA UNIVERSAL DEL ESTADO LIBRE DE XALISCO: concluida la función se dirigirá la misma Diputación con toda la comitiva a el Salón de Palacio, y leyéndose este Plan en señal de dicho pronunciamiento pasarán luego a dar gracias al Supremo autor de las sociedades,

por medio de un solemne Te Deum en la propia Santa Iglesia, con lo que concluirá la celebridad, quedando todos obligados a el cumplimiento y obediencia de los artículos preinsertos en el mismo Plan. Dado en Guadalajara a 21 de Junio de 1823.

Luis Quintanar
Por mandado de S. E.

Miguel Badillo
Srio. Político y militar.

INSTITUTO DE ESTUDIO DEL
FEDERALISMO "PRISCILIANO
SANCHEZ"
J A L I S C O